



MUNICIPALIDAD de **PAMPAYASTA SUD**

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

[Decreto N° 01/19..... Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS

[Decreto N° 15/19..... Pag. 02](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0012/19..... Pag. 03](#)

[Decreto N° 0013/19..... Pag. 04](#)

[Decreto N° 0014/19..... Pag. 04](#)

[Decreto N° 0015/19..... Pag. 04](#)

[Decreto N° 0016/19..... Pag. 05](#)

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

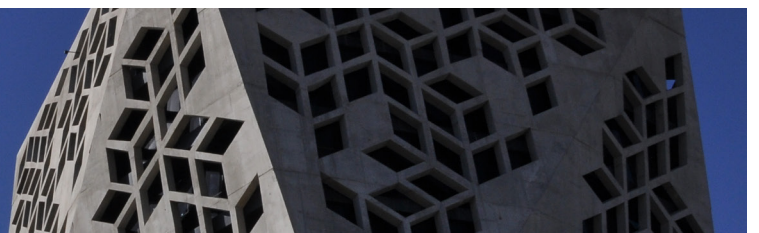
ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-



ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acredita su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LAS ACEQUIAS**

DECRETO N° 15/2019

Jueves 7 de febrero de 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables

tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS ACEQUIAS DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LAS ACEQUIAS, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7)

miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas– para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 177 denominado LAS ACEQUIAS (SECCION ELECTORAL N° 13 –DPTO. Rio Cuarto según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194954 - s/c - 28/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0012/19

Cosquín, 23 de enero de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-3887-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor HURTADO, EDUARDO JOSÉ, DNI No 29.887.262, mediante el cual reclaman indemnización por daño producido accidentalmente el día 28/12/2017, en el vehículo Fiat Siena, dominio OCK 435.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Hurtado manifiesta que el día 09/11/2018 se dirigía por calle María Eloísa casi intersección con Avenida Capitán Omar Jesús Castillo donde se encontraba personal de este municipio afectado a desmalezamiento del lugar, al pasar una piedra impulsada por la máquina provocó la rotura del parabrisas del vehículo de su propiedad dominio NIY204.

Que la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad informa que de acuerdo a lo comunicado por el Jefe de cuadrilla, el hecho sucedió tal como fue descripto y tuvo lugar el día 09/11/2018.

Que el solicitante acompaña fotografías que ilustran los daños suscitados, el presupuesto correspondiente a la reparación del vehículo constando el valor en pesos, el certificado de cobertura de la póliza donde declara que no cubre reposición de cristales y la denuncia del siniestro a la

aseguradora, todo se encuentra incorporado al expediente mencionado.

Que obra en expediente fotocopia de la cédula de identificación del vehículo donde confirma que es titular del vehículo dominio NIY204.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar a lo solicitado ya que está acreditado en las constancias que el daño producido al vehículo fuera causado por dependientes de este Municipio.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- ABONESE al señor HURTADO, EDUARDO JOSÉ, DNI No 29.887.262, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00), en concepto de reparación de daños producidos en el vehículo de su propiedad marca VOLKSWAGEN, modelo PICK UP CABINA Y MEDIA – 508 SAVEIRO 1.6L GP, dominio NIY 204, monto que es comprensivo de todo daño presente y/o futuro, ya sea material, físico, psíquico, moral, lucro cesante, privación de uso, pérdida de chance y/o de cualquier otro concepto de cualquier naturaleza, no descripto relacionado causal y/o concausalmente con el hecho que se describe en los vistos del presente y liberando de toda responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida 1.3.37.332 Juicios y Mediaciones.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 195715 - s/c - 27/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0013/19.

Cosquín, 23 de enero de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-3718-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, ingresado por la señora BEATRIZ GOMEZ, Pastora del "Ministerio Evangélico Dios es Amor" (M.E.D.E.A), de nuestra ciudad, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de sonido, utilizado el 22/12/2018, en el recital de música cristiana.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora BEATRIZ GOMEZ, Pastora del "Ministerio Evangélico Dios es Amor" (M.E.D.E.A), de nuestra ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000.00), importe que será destinado para abonar gastos de servicio de sonido, utilizado el 22/12/2018, en el recital de música cristiana, facultándose por el presente al señor LUCERO DIGON EMILIANO GERARDO, C.U.I.L. No 20-30722514-0, a percibir el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.503 Colaboración con Instituciones sin fines de lucro.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 195719 - s/c - 27/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0014/19

Cosquín, 23 de enero de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-9-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora REINOSO, MARÍA EUGENIA, DNI No 31.535.484, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de afrontar los gastos ocasionados por la tormenta.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, la familia no cuenta con recursos suficientes para cubrir la pérdida ocasionada por la tormenta.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora REINOSO, MARÍA EUGENIA, DNI No 31.535.484, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00), importe destinado a cubrir gastos producidos por la tormenta.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 195724 - s/c - 27/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0015/19

Cosquín, 23 de enero de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora VILLACORTA, SILVIA DEL VALLE, DNI No 24.757.736, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de sepelio de Villacorta, Nicolás Sebastián.

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo de servicio de sepelio.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente en cuestión, corresponde dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE la señora, VILLACORTA, SILVIA DEL VALLE, DNI No 24.757.736, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$22.500,00), importe destinado a abonar gastos de servicio de sepelio de Villacorta, Nicolás Sebastián, fallecido el 04/01/2019, facultándose por el presente a la Empresa "COSQUIN" de Altamirano Pedro Santiago, C.U.I.T No 20-16790124-8, con domicilio en calle Presidente Perón No 658 de esta ciudad de Cosquín, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 195739 - s/c - 27/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0016/19

Cosquín, 28 de enero de 2019

VISTO: La necesidad de regular debidamente el régimen de contrataciones y/o adquisiciones menores o que requieran cierta urgencia en su ejecución.

Y CONSIDERANDO:

Que la realización de gastos bajo la modalidad antes mencionada, si bien constituye una norma de excepción, su práctica resulta inevitable en numerosas oportunidades, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la administración municipal, o bien que por su monto resulta incostruable hacer su pago con cheque.

Que a fin de no generar complicaciones en la actividad de la caja recaudadora municipal, este tipo de erogaciones debe ser efectuado mediante la utilización de dinero proveniente de fondos fijos o cajas chicas municipales.

Que en tal sentido surge la necesidad de establecer los procedimientos operativos óptimos de control de los gastos realizados bajo esa modalidad, de tal manera que permitan estandarizar los procesos de utilización, los criterios y su reembolso.

Que atento a todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Orgánica Municipal No 8102, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- TODOS los organismos de la Administración Municipal dependientes del Departamento Ejecutivo, a partir del primer día hábil del mes de enero del año dos mil diecinueve, ajustarán sus regímenes de adquisiciones y/o contrataciones mediante Fondos Fijos a las normas del presente Decreto.

Artículo 2o.- LA ejecución de gastos mediante Fondos Fijos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal de la documentación que una erogación exige y por lo tanto la clase de gastos y el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado efectivo.

Artículo 3o.- A los efectos del presente Decreto el Fondo Fijo se formalizará con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario autorizado, a efectos de ser utilizado en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta de ellos cuando su monto supere al menos el noventa por ciento (90 %) del importe total del Fondo, momento en el que se le reintegrará la cuantía utilizada.

En todo momento el efectivo más el importe de los comprobantes de pago, debe ser igual al monto nominal del Fondo Fijo.

Artículo 4o.- SE podrán realizar erogaciones con cargo a un Fondo Fijo, para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- Bienes de Consumo;
- Servicios No Personales;
- Transferencias Financieras para Erogaciones Corrientes, y

El resto de los conceptos no detallados expresamente, serán atendidos de manera excepcional y previa autorización de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5o.- A partir de la sanción de este Decreto se constituirán ocho (8) Fondos Fijos para las siguientes áreas: Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, Secretaría de Salud, Secretaría de Planificación y Ejecución y Dirección de Desarrollo y Promoción Social, que responderán a los siguientes lineamientos:

- Estarán destinados a atender gastos que no superen la suma del total del fondo fijo destinado, por comprobante y por proveedor, quedando expresamente prohibido efectuar desdoblamientos o parcializaciones de gastos, tendientes a eludir esta limitación;
- Los comprobantes deberán especificar en detalle la compra o contratación realizada y cumplir con las exigencias de la Resolución No 3419 y sus modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y
- Se nombrará un responsable por cada fondo fijo asignado.

Artículo 6o.- LOS Fondos Fijos cuya constitución se dispone en el artículo anterior, serán denominados como:

- Fondo Fijo "Honorable Concejo Deliberante" con un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- Fondo Fijo "Tribunal de Cuentas Municipal" con un monto de PE-

SOS UN MIL (\$ 1.000,00).

3) Fondo Fijo "Secretaría de Asesoría Legal y Técnica", con un monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

4) Fondo Fijo "Secretaría de Economía y Finanzas Públicas", con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

5) Fondo Fijo "Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano", con un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).

6) Fondo Fijo "Secretaría de Salud", con un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

7) Fondo Fijo "Secretaría de Planificación y Ejecución", con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

8) Fondo Fijo "Dirección de Desarrollo y Promoción Social", con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 7o.- DEROGANSE el Decreto No 0036/17 de fecha 18/01/2017.

Artículo 8o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 9o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 195742 - s/c - 27/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)